Interlocutorio	154
Radicado	05266-31-03-003-2022-00184-00
Proceso	Verbal – pertenencia
Demandante	Valeria Espinosa Amaya y otros
Demandado	Francisco Luis Ferrer del Valle y otros
Asunto	Admite demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Siete (7) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Reunidos los requisitos formales del artículo 82 C.G.P., el juzgado,

RESUELVE

Primero: admitir la demanda de Valeria Espinosa Amaya, Yolanda Espinosa Amaya, María Valentina Espinosa Molina, Oscar Mauricio Espinosa Molina, Víctor Manuel Ramírez Espinosa y Norma Inés Espinosa Amaya contra Francisco Luis Ferrer del Valle y demás personas que se crean con derecho sobre el inmueble a usucapir.

Segundo: no tener como pretensionante a Claudia María Espinosa Amaya, ya que no se adujo una situación de agencia oficiosa procesal ni poder para representarla.

Tercero: notificar esta providencia al demandado, en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. En caso de no haberse suministrado la dirección electrónica del demandado o no poderse llevar a cabo a través del correo electrónico, se realizará conforme lo señalan los artículos 291 y 292 C.G.P.

Cuarto: advertir al demandado, que una vez se encuentre notificado, cuenta con veinte (20) días para formular excepciones de mérito (art. 369 del C.G.P).

Quinto: emplazar a las personas que se crean con derecho sobre el inmueble de matrícula inmobiliaria 001-258908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur; para lo cual se ordena su inclusión en el Registro Nacional de Emplazados (núm. 6, art. 375 CGP y art. 10 decreto ley 2213 de 2022).

Sexto: ordenar a la parte demandante a que instale la valla de que trata el núm. 7, art. 375 del CGP.

Séptimo: inscribir la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria 001-258908 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín Zona Sur. Se expide oficio, el cual queda a disposición del interesado para que lo retire y sea diligenciado.

Octavo: informar la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (entidad que reemplazó al Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi. Se expiden oficios, los cuales quedan a disposición del interesado para que los retire y diligencie.

Noveno: a Jorge Mario Muñoz Vanegas con T.P. 283.244 del C.S.J., se reconoce personería para representar a los demandantes, en los términos y facultades del poder conferido.

Decimo: requerir a la parte demandante para que, dentro de los treinta (30) días siguientes, acredite la notificación de la parte demandada, so pena de terminarse el proceso por desistimiento tácito (artículo 317 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA
JUEZ
2022-00184
04-02-2023

Firmado Por:
Diana Marcela Salazar Puerta
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 003

Envigado - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf86caa683ab26d364cbb9b307af5d3dbd593616f74c079fbe5ef27de2b68ce**

Documento generado en 08/02/2023 03:01:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica